



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5430

VALPARAÍSO, 24.10.06

**VISTOS:** El Compendio de Normas Aduaneras actualizado por la Resolución 1300 de fecha 14.03.2006.

El Oficio Circular Nº 260 de fecha 23.03.2001, mediante el cual se implementó un sistema de pago electrónico de las obligaciones aduaneras, basado en el artículo 101 de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 73 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza de Aduanas, cuando se utilice el sistema de transmisión electrónica de datos, se tendrán por auténticas las copias obtenidas a partir del registro final incorporado al archivo del Servicio de Aduanas.

Que, los despachadores están facultados para tramitar documentos ante cualquier Aduana del país, y dado el uso de la transmisión electrónica de estos documentos, es frecuente que un despachador tramite en su oficina principal, destinaciones aduaneras en Aduanas muy distantes, siendo exigible la presentación física de los documentos debidamente suscritos por el despachador, sólo al momento del retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero en zona primaria.

Que por otra parte, el pago electrónico de una obligación aduanera asegura con certeza que los tributos respectivos han sido cancelados al Fisco de Chile y éste puede ser verificado en su autenticidad, junto con la declaración que lo genera, en el proceso de verificación del pago electrónico que debe efectuar el almacenista, al momento de ser solicitado el retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero y por las Unidades de Control Zonas Primarias de las Aduanas.

Que por lo anterior, y como una medida de facilitar el pago electrónico de las obligaciones aduaneras, se ha estimado procedente que cuando se haya utilizado este sistema de pago, para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria se presente una copia de la Declaración de Ingreso obtenida electrónicamente desde el sistema computacional del Servicio de Aduanas, refrendada por el empleado de la Agencia debidamente acreditado ante la Aduana donde se efectuará el retiro, sin que sea necesario para estos efectos, contar con un ejemplar original de la declaración suscrita por el Agente de Aduana, y

**TENIENDO PRESENTE,** lo dispuesto por los artículos 35 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4º números 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

#### I. Modifíquese como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:

##### 1. Capítulo III

- 1.1 Incorpórese como segundo párrafo del numeral 11.5, **Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria**, el siguiente:

“En caso que la declaración haya sido pagada por vía electrónica, para efectuar el retiro de las mercancías se podrá presentar una copia de la declaración de ingreso obtenida electrónicamente desde el sistema computacional del Servicio de Aduanas y refrendada por el empleado de la Agencia de Aduanas debidamente acreditado ante la Aduana de retiro de las mercancías. En estos casos, se deberá estampar un timbre con la leyenda “EJEMPLAR VALIDO SOLO PARA EL RETIRO DE MERCANCIAS, SEGUN RESOLUCION N° ....” En caso que la operación haya sido seleccionada para aforo o revisión documental, la Carpeta del Despacho deberá contar con la declaración de ingreso impresa en papel y firmada por el propio Despachador o su Apoderado, cuando corresponda”.

**2. Por lo anterior, sustitúyase por la que se adjunta a esta Resolución la Hoja CAP. III-34 del Compendio de Normas Aduaneras.**

- II. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar del jueves 2 de noviembre del año en curso a nivel nacional.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM//GFA/EVO/PSS  
Archivo: MM, DIN, Pago electrónico y ejemplar para retiro  
Distribución:  
Aduanas Arica a Punta Arenas  
ANAGENA  
Cámara Aduanera de Chile  
Empresas Almacenistas

**92724**

Si al practicar la verificación documental, se advirtiere que se ha cometido una contravención aduanera, se denunciará conforme a la infracción reglamentaria que corresponda o se pondrán los hechos en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduanas, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

- 11.4.** Pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes: éstos, aún cuando se efectúen fuera de los plazos legales o reglamentarios, se realizarán en el Banco Estado, en los bancos comerciales, en los bancos de fomento y en las sociedades financieras, previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El pago deberá realizarse en dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo a la Tesorería General de la República. Además puede utilizarse la modalidad de pago electrónico, accediendo al Portal de Pago del Estado ([www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl))

- 11.4.1.** Las sumas que deban pagarse se determinarán con el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, que para estos efectos, con carácter general fije el Banco Central de Chile.

- 11.4.2.** Los documentos de pago morosos, serán reliquidados por el Servicio de Tesorerías, de acuerdo a las normas que se contemplan en el decreto ley N° 1.032, de 1975.

- 11.4.3.** Las declaraciones que causen derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes incluirán el documento de pago correspondiente, el que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de su notificación, o a más tardar en la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, en caso de operaciones de pago diferido.

En caso que el plazo a que se refiere el párrafo anterior venciere en días sábados o inhábiles, el documento deberá cancelarse el día hábil siguiente.

#### **11.5. Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria**

Para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente cancelados, cuando corresponda.

En caso que la declaración haya sido pagada por vía electrónica, para efectuar el retiro de las mercancías se podrá presentar una copia de la declaración de ingreso obtenida electrónicamente desde el sistema computacional del Servicio de Aduanas y refrendada por el empleado de la Agencia de Aduanas debidamente acreditado ante la Aduana de retiro de las mercancías. En estos casos, se deberá estampar un timbre con la leyenda "EJEMPLAR VALIDO SOLO PARA EL RETIRO DE MERCANCIAS, SEGUN RESOLUCION N° ...." En caso que la operación haya sido seleccionada para aforo o revisión documental, la Carpeta del Despacho deberá contar con la declaración de ingreso impresa en papel y firmada por el propio Despachador o su Apoderado, cuando corresponda. (1)

- 11.5.1.** En caso de pago electrónico, el almacenista deberá ingresar al módulo, consulta pago electrónico del sitio Web del Servicio de Aduanas.

- 11.5.2.** En caso de mercancías amparadas por declaración de trámite normal, seleccionada para aforo, el interesado deberá presentar las mercancías ante el Andén de Inspección Física de la Aduana. El examen físico o aforo deberá practicarse en la zona primaria o en los lugares donde se hubiere efectuado la descarga, previa autorización del Director Regional o Administrador, y se realizará una vez cancelados los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda, y al momento del retiro de las mercancías desde los recintos de depósito.

(1) Resolución N° 5430 - 24.10.06